

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA

Barranquilla, Diciembre Dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).-

Se procede a resolver el escrito presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, en el cual solicita se declare la nulidad del auto de fecha 12 de Noviembre de 2020, notificado por Estado el día 13 de Noviembre de 2020, por cuanto había sustentado el recurso de apelación en fecha 8 de Octubre de 2020, el cual fue notificado no solo a las partes, sino al Despacho del A-quo, para su remisión al Superior.-

Se considera:

El artículo 135 del C.G.P. en su inciso 1º, dispone:

*"La parte que alegue una nulidad **deberá** tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer." (Se resalta).-*

A su vez, el artículo 130 de la misma codificación, dispone que se rechazará de plano el incidente, cuando no reúna los requisitos formales.-

En el presente caso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete la nulidad del auto de fecha 12 de Noviembre de 2020, sin invocar causal de nulidad alguna, lo que conlleva a determinar que la solicitud de nulidad invocada, no reúne los requisitos formales, al no expresarse la causal de nulidad invocada, razón suficiente para rechazar de plano la solicitud de nulidad invocada.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia, del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, la solicitud de nulidad presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha Noviembre 12 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7984a120f7b8cbfa547cc0d6ba0fab35a045b0edcc4e8eb5b9013318
c62f3b2d

Documento generado en 16/12/2020 01:47:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>